

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de Fonvivienda *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el Decreto Ley 555 de 2003 consagra en su artículo 3° las funciones de Fonvivienda, señalando en el numeral 9° la siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 28915038 presentó acción de tutela en contra de FONVIVIENDA, para que se protegieran sus derechos fundamentales; trámite constitucional que conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, el cual mediante Fallo de Tutela 2014-00111 del 5 de mayo de 2014 resolvió:

"PRIMERO. Seleccionar de forma directa el hogar representado por la señora Dolfenia Acosta Luna identificada con cédula de ciudadanía No. 28915038 como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto de vivienda Victoria en Bogotá D.C."

Que, a través de la Resolución 664 del 28 de abril de 2015, FONVIVIENDA asignó un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA por valor de \$39.949.700, equivalente a 62 SMMLV, para ser aplicado en el Proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en Bogotá D.C., en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 5 de mayo de 2014, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el proyecto denominado Victoria Parque Comercial y Residencial de la ciudad de Bogotá cuyo gestor y promotor fue METROVIVIENDA, al cual se postuló el hogar, no se ejecutó por razones técnicas y financieras atribuibles al oferente y fue acordada su terminación anticipada, y en consecuencia, no se pudo finiquitar la entrega del bien inmueble correspondiente, razón por la cual se nominó la condición de Proyecto "en Transición", como alternativa para brindarle al hogar la oportunidad de que se postulara en otro proyecto de similares características en la ciudad de Bogotá que contara con cupos disponibles, conforme a la Circular 0001 de 2014 que trata del Procedimiento para cambio de proyecto en el programa de vivienda gratuita.

Que mediante escrito radicado el 28 de febrero de 2023, los señores DOLFENIA ACOSTA LUNA Y LUIS FERNANDO CASTRO ACOSTA, formularon incidente de desacato contra FONVIVIENDA, argumentando que, a la fecha, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 5 de mayo de 2014.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

Que mediante auto del 1 de marzo de 2023 proferido en la acción de tutela nro. 2014-00111, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá resolvió:

"PRIMERO: REQUERIR a la Subdirectora de Subsidio Familiar Doctora Marcela Rey Hernández o quien haga sus veces, para que dentro del término de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si dió cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 05 de mayo de 2014, debiendo allegar prueba documental que así lo acredite, con copia al correo electrónico de los accionantes: juanca-5684@hotmail.com"

Que Fonvivienda informó que por razones técnicas y financieras no se logró finiquitar la entrega del inmueble y que no hay otro proyecto con similares características en la ciudad de Bogotá D.C.; adicionalmente, que el Programa de Vivienda Gratuita ya estaba en proceso de cierre, razones que se tradujeron en la imposibilidad fáctica y jurídica de dar cumplimiento al fallo de tutela nro. 2014-00111.

Que, como alternativa, FONVIVIENDA ofreció al hogar la entrega de \$71.920.000 pesos M/CTE que equivalían a los 62 SMLMV aprobados por la entidad como valor de la vivienda que se entregaría inicialmente como subsidio a título 100% en especie.

Que la oferta referida fue puesta en conocimiento de los beneficiarios el día 06 de marzo de 2023 y ese mismo día, en horas de la tarde, fue rechazada por la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA Y LUIS FERNANDO CASTRO.

Que mediante auto del 10 de marzo de 2023, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá consideró:

"En cumplimiento del fallo de tutela la demandada ha propuesto a los tutelantes la entrega del subsidio en dinero en razón a que no existen proyectos de vivienda en curso que puedan ser adjudicados a los actores por \$71'920.000 pesos M/cte que será pagado a los beneficiarios en el primer semestre de este año en caso de ser aceptada.

Si bien no es lo esperado por los tutelantes pues lo que se busca es la adjudicación del subsidio en especie, no evidencia este despacho una actitud contumaz para el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la entidad demandada al actualizar el valor del 2014 al año 2023 si materialmente no puede asignar el subsidio en especie porque no hay proyectos de vivienda en curso.

Considerando la jurisprudencia constitucional expuesta previamente encuentra el Despacho que respecto a la orden de tutela dada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca y ante la imposibilidad fáctica y presupuestal de dar cumplimiento en los precisos y estrictos términos emitidos, la alternativa propuesta por la entidad se erige como una opción que es rechazada por los tutelantes al imposibilitárseles comprar con dicho subsidio una vivienda con las mismas características a la adjudicada inicialmente con el fallo de tutela

No obstante insistir en la entrega en especie pospondría en el tiempo indefinidamente la satisfacción del derecho fundamental de vivienda digna,

Resolución No. **0794** del **14 AGOSTO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

siendo entonces la alternativa formulada por Fonvivienda la más viable para garantizar el derecho tutelado".

Y, en el auto referido, resolvió:

"PRIMERO: Abstenerse por ahora de dar apertura al incidente de desacato interpuesto por la señora Dolfenia Acosta Luna y el señor Luis Fernando Castro, en contra del Ministerio de vivienda y otros.

SEGUNDO: Ordenar a Fonvivienda estudiar otras posibilidades para el cumplimiento de la sentencia de tutela y contestar a los tutelantes si es viable la alternativa propuesta por ellos para efectos de lograr la entrega del subsidio de vivienda en especie y no en dinero".

Que, en cumplimiento del requerimiento citado, mediante oficio 2023EE0038692 del 10 de mayo de 2023, se expusieron al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA las razones por las cuales no era procedente la asignación de un subsidio a título 100% en especie, y se le reiteró la propuesta de llevar a cabo la asignación en dinero, indicando que dicho trámite requeriría la autorización expresa de los miembros del hogar, previo a la expedición del acto administrativo.

Que, durante el término restante de la vigencia 2023, el hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA no allegó la autorización para adelantar los trámites correspondientes a la asignación en dinero.

Que, previa solicitud del hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, mediante Auto del 28 de abril de 2026, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá resolvió:

"SEGUNDO: MODULAR el fallo constitucional, con el fin de permitir a la entidad accionada asignar el subsidio familiar de vivienda en dinero, conforme a las condiciones de la actual política pública de vivienda, y **CONCEDER** un plazo prudencial de treinta (30) días hábiles para que remita a este despacho el acto administrativo de reconocimiento del subsidio y su respectiva notificación, en los términos previamente señalados, a efectos de que la entidad pueda adelantar las gestiones necesarias para la obtención y asignación de recursos".

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia." (énfasis fuera de texto).

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º de la norma antes transcrita, como quiera que: i) al terminarse de forma anticipada el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial por razones atribuibles al oferente, no pudo realizarse la legalización del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA; y ii) el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá ordenó reemplazar el subsidio familiar de vivienda a título 100% en especie por un subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero.

Que, con base en lo anterior, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 664 del 28 de abril de 2015 mediante la cual se asignó un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en Bogotá D.C., afectándose con ello la eficacia del acto administrativo la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 664 del 28 de abril de 2015 ante la imposibilidad fáctica de materializar la entrega del inmueble a la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA.

Que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en programas de vivienda para recibir un dinero o un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Que el día 13 de agosto de 2026, la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, y su hijo, el señor LUIS FERNANDO CASTRO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1032359279, diligenciaron el formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, con el fin de dar inicio al trámite de asignación ordenado por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá mediante Auto del 28 de abril de 2026.

Que, en cumplimiento al Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso nro. 2014-00111-00, mediante la presente Resolución se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, en la Bolsa de Cumplimiento de Fallos de Tutela, ajustado y/o liquidado por un valor de 62 SMMLV del año 2026, lo cual corresponde a un monto final del subsidio de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$108.556.110, 00); para ser aplicado en la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país; la suma de dicha asignación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1726 del 9 de febrero

Resolución No. **0794** del **14 AGOSTO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo resuelto mediante Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 664 del 28 de abril de 2015 por medio de la cual se asignó un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial ubicado en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda actualizará la información del hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, respecto del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial ubicado en Bogotá D.C., el cual pasará de estado "Asignados" a "Pérdida de Ejecutoriedad del SFV".

Artículo 4. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, en la Bolsa de Cumplimiento de Fallos de Tutela, ajustado y/o liquidado por un valor de 62 SMMLV del año 2026, lo cual corresponde a un monto final del subsidio de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$108.556.110, 00); para ser aplicado en la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país. La suma de dicha asignación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1726 del 9 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda realizará el trámite de apertura de la Cuenta de Ahorro Programado-CAP en el Banco Agrario a nombre de la señora DOLFENIA ACOSTA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 28915038, en la cual se depositarán los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano hasta el momento de su legalización.

Resolución No. **0794** del **14 AGOSTO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA en el proyecto Victoria Parque Comercial y Residencial en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora DOLFENIA ACOSTA, en cumplimiento del Auto del 28 de abril de 2026, proferido por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 2014-00111-00"

Artículo 7. El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y siguientes del Decreto 1077 de 2015 y lo contemplado en la Circular 003 de 2024 o el instrumento que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra el artículo 4 de la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Contra el artículo 2 de la presente resolución no procede ningún recurso.

Artículo 9. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YESSICA LILIANA ABRIL YATE

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró: 
Nilson Parodys
Contratista
SSFV

Revisó:
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
SSFV 

Aprobó:
Rosa Elena Espitia R. 
Directora
DIVIS

Andrea Galezo
Contratista
Fonvivienda 